

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 23 de octubre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía, prevé la participación de otras Administraciones y Entidades en Cursos de Formación Profesional Ocupacional.

En base al citado Programa, se han concedido subvenciones en el presente ejercicio a las siguientes Entidades:

Fondo de Promoción de Empleo.
Importe: 60.299.892 ptas.
Núm. Cursos: 5.

Instituto de Formación y Estudios Sociales.
Importe: 25.799.820 ptas.
Núm. Cursos: 2.

Universidad Popular Municipal de Jaén.
Importe: 11.520.360 ptas.
Núm. Cursos: 1.
Fundación Formación y Empleo Andalucía:

Importe: 22.856.304 ptas.
Núm. Cursos: 2.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de La Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994.

Jaén, 23 de octubre de 1995.- La Delegada, M.º del Mar Moreno Ruiz.

RESOLUCION de 23 de octubre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía, prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base al citado Programa, se han concedido subvenciones en el presente ejercicio a las siguientes Entidades:

Excmo. Ayto. de Alcalá la Real.
Importe: 347.916 ptas.
Núm. Contratos: Atrasos ejercicio 94.

Excmo. Ayto. de Andújar.
Importe: 9.926.551 ptas.
Núm. Contratos: 9.

Excmo. Ayto. de La Carolina.
Importe: 12.401.201 ptas.
Núm. Contratos: 12.

Excmo. Ayto. de Jaén.
Importe: 16.040.213 ptas.
Núm. Contratos: 13.

Excmo. Ayto. de Linares.
Importe: 24.320.799 ptas.
Núm. Contratos: 22.

Excmo. Ayto. de Ubeda.
Importe: 7.873.239 ptas.
Núm. Contratos: 9.

Excma. Diputación Provincial.
Importe: 15.242.545 ptas.
Núm. Contratos: 13.

Patronato B. Social.
Importe: 6.393.917 ptas.
Núm. Contratos: 5.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994.

Jaén, 23 de octubre de 1995.- La Delegada, M.º del Mar Moreno Ruiz.

RESOLUCION de 25 de octubre de 1995, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de asistencia social a la Fundación que se cita.

Examinado el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación de carácter asistencial denominada «Senda», Fundación «Socio-Educativa para Niños en Desamparo y Abandono», instituida en Córdoba, con domicilio en C/ Cáñamo s/n, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Por doña Ana Varo Urbano, como Presidenta de la Fundación, fue solicitada la clasificación e inscripción de la Institución ante la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (I.A.S.S.) en Córdoba, el día 27.3.1995.

Segundo. Entre los documentos aportados obra copia de la Escritura de Constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Córdoba don Santiago Echevarría Echevarría el día 25 de enero de 1995, con el núm. 385 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento de los cargos del Patronato y los bienes que constituyen la dotación. Asimismo, consta en el expediente otra Escritura otorgada ante el mismo Notario con fecha 15.5.1995 y núm. de protocolo 2.352, por la que se modifica, por un lado, el apartado Segundo. Aportaciones, así como el art. 8 de los Estatutos y se suprime el último párrafo del art. 29 de los referidos Estatutos.

Tercero. Los fines de la Fundación quedan determinados en el art. 3.º de los Estatutos, en la siguiente forma:

«El objeto de la finalidad de la Fundación es la educación integral del niño/a, concretados en los siguientes fines:

A) Con carácter primordial.

a) Asistencial: Consistente básicamente en dotar de recursos humanos, personales, afectivos, psicológicos y materiales a aquellos niños/niñas acogidos por esta Institución en los pisos de familia.

B) Con carácter secundario.

b) Investigación: Estudio sobre el desarrollo afectivo-social-familiar de los/las niños/niñas en situación carencial.

c) Educativo: Atención y seguimiento socio-educativo, en el proceso de integración y madurez del niño/niña en «pisos de familia» y «hogares fundacionales».

d) Preventivos: Esta Fundación realizará una intervención educativa en el área de la prevención por lo que atenderá preferentemente a los niños/niñas menores de 12 años y que, por diferentes causas, tengan una situación familiar que les impida el desarrollo global de su personalidad».

Cuarto. El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Ana Varó Urbano.

Vicepresidente-Coordinador: Don Bernardo Soldado Arco.

Secretaria: Doña María Dolores Ferrero Urbano.

Tesorera: Doña Remedios Torres Castro.

Vocales: Doña Martina, don Manuel y doña Pilar Torres González y don Luis Muñoz Jiménez.

Quinto. La dotación inicial de la Fundación es de 3.300.000 ptas. (tres millones trescientas mil pesetas) que han sido debidamente ingresadas en la Caja de la Fundación, y el uso por cincuenta años de un inmueble con vivienda, con espacio suficiente para cumplir los objetivos planteados, sito en la C/ Córdoba núm. 31 de la ciudad de Montoro (Córdoba).

Sexto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato y estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo. Sometido el expediente a informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia sobre la clasificación de la Fundación como de carácter asistencial, se emite informe desfavorable en la medida en que se da por acreditada la realidad de las aportaciones dinerarias de la dotación patrimonial.

Octavo. Requerido el Patronato, con la finalidad de que acredite la realidad de las aportaciones económicas, remite certificado, que obra en el expediente, expedido por el Banco Español de Crédito, S.A., sucursal de Córdoba, Oficina Principal, en el que se acredita la realidad de las referidas aportaciones.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899 y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, capítulo II, Sección II, art. 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segunda. El art. 1 de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al art. 2.º de la Ley 30/94, de 24 de noviembre.

Cuarta. La dotación de la Fundación descrita en el Hecho Quinto de la presente Resolución se considera ini-

cialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de sus fines.

Quinta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los arts. 8, 9 y 10 de la Ley 30/94, de 24 de noviembre.

Sexta. El expediente ha sido sometido al informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, habiendo sido emitido en sentido desfavorable, en la medida en que se da por acreditada la realidad de las aportaciones dinerarias de la dotación patrimonial, habiéndose procedido posteriormente a subsanar debidamente la deficiencia observada por el citado Gabinete Jurídico.

Séptima. De acuerdo con el art. 86 de la Ley 30/92, se ha llevado a cabo el trámite de información pública por la Gerencia Provincial del I.A.S.S. en Córdoba, sin que durante el periodo de audiencia se haya presentado alegación alguna, según se manifiesta por la citada Gerencia Provincial, informándose por ésta favorablemente respecto a la clasificación como de asistencia social de la Fundación.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 30/94, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha sobre declaración del carácter benéfico-particular de la Fundación, a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria única de la Ley 30/94, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación al régimen previsto en la Disposición Transitoria 2.ª de la mencionada Ley.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de la competencia que le atribuyen la Ley 30/94, de 24 de noviembre, el R.D. e Instrucción de 14.3.1899 y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de organización del I.A.S.S.

RESUELVE

Primero. Clasificar como de asistencia social a la Fundación «Senda», instituida en Córdoba, con domicilio en C/ Cañamo s/n, 14010 Córdoba.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación, protocolizados en Escritura Pública otorgada el día 25.1.1995 ante el Notario de Córdoba, don Santiago Echevarría Echevarría, con el núm. 385 de su protocolo, con las modificaciones introducidas ante el mismo Notario en Escritura de fecha 15.5.1995 y bajo el núm. 2.352 de su protocolo.

Tercero. Confirmar a las personas relacionadas en el Hecho Cuarto como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto. La presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones previsto en el art. 36 del mencionado texto legal.

Quinto. Dar los traslados reglamentarios de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a partir de su publicación, Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de octubre de 1995.- La Directora-Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de octubre de 1995, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para una unidad de Educación Infantil al Centro Privado de Educación Preescolar Los Peques de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.^ª del Carmen Aguilar Cardoso, en su calidad de titular del Centro Docente Privado de Educación Preescolar «Los Peques»; con domicilio en c/ Moncada núm. 12 de Córdoba, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 1 unidad de Educación Infantil (2.º ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el Centro con código 14008196, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Educación Preescolar (Párvulos) para 50 puestos escolares por Orden de 3 de febrero de 1993;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, aparece que la titularidad del Centro la ostenta doña M.^ª del Carmen Aguilar Cardoso;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio (BOE del 28 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 1 unidad de Educación Infantil (2.º ciclo) para 25 puestos escolares al Centro Docente Privado «Los Peques», con domicilio en c/ Moncada núm. 12 de Córdoba; quedando con una composición resultante de 1 unidad de Educación Infantil (2.º ciclo) para 25 puestos escolares y 2 unidades de Educación Preescolar (Párvulos) para 50 puestos.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades autorizadas con anterioridad a la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de octubre de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de octubre de 1995, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para una unidad de Educación Infantil al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica San Miguel de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.^ª Teresa López Martínez, en su calidad de representante de la Congregación «RR. Adoratrices», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «San Miguel», con domicilio en Avda. de la Palmera núm. 13 de Sevilla, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 1 unidad de Educación Infantil (Segundo Ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el Centro con código 41005646, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por Orden de 23 de noviembre de 1978 y 9 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 360 puestos escolares por Orden de 29 de septiembre de 1976;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación del sistema Educativo y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «RR. Adoratrices»;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho